Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Gaceta Oficial

Creada por Acuerdo 5 de 1987 del Concejo de Medellín

Nº 5514

Año XXXVII

Edición de 31 páginas

lunes, 30 de diciembre de 2024

Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín

Dirección
Secretaría de Innovación Digital

Coordinación
Unidad de Gestión Documental

www.medellin.gov.co

CONTENIDO Pág.

RESOLUCIÓN GG 1348 DE 2024 (DICEIMBRE 10) 3

"Por la cual se modifica el parágrafo 1 del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución GG 167 del 18 de abril de 2023, modificada por la Resolución GG 221 del 29 de febrero de 2024" Censo 3ª." 3

RESOLUCION 202450097544 DE 2024 (DICIEMBRE 23) 6

"Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el año 2025, correspondientes al servicio de transporte público terrestre colectivo de radio de acción Distrital de Medellín, corregimientos y de viajes cortos que hacen uso del servicio de integración al sistema masivo operado por el Metro en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín". 6

RESOLUCIÓN 202450097602 DE 2024 (DICIEMBRE 26) 14

"Por medio de la cual se autoriza la entrega de recursos al programa Banco Distrital para la operación de la línea de microcrédito para los productores agropecuarios de los corregimientos del Distrito de Medellín" 14

RESOLUCIÓN 202450097759 DE 2024 (DICIEMBRE 27) 16

"Por la cual se clausuran las labores de la actualización catastral, se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de los inmuebles ubicados en las Comunas de Laureles (11), La América (12), El Poblado (14) y el Corregimiento de Santa Elena (90) del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, se determina la entrada en vigencia de los avalúos resultantes y se establece el inicio del proceso de Conservación." 16

RESOLUCIÓN 202450097935 DE 2024 (DICIEMBRE 27) 23

"Por medio de la cual se reajustan los Avalúos Catastrales para los predios objeto del proceso de conservación catastral ubicados en el Municipio de Medellín para la vigencia fiscal del año 2025" 23

RESOLUCIÓN 202450097739 2024 (26 DE DICIEMBRE) 25

"Por medio de la cual se conforma la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media vigencia 2025 - 2027" 25

RESOLUCIÓN GG 1348 DE 2024 (DICEIMBRE 10)

"Por la cual se modifica el parágrafo 1 del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución GG 167 del 18 de abril de 2023, modificada por la Resolución GG 221 del 29 de febrero de 2024" Censo 3ª."

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU- , en uso de sus facultades legales, de conformidad con el Decreto 0003 del 1 de enero de 2024, de la Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación: "*Por medio del cual se hacen unos nombramientos ordinarios en algunas entidades descentralizadas directas e indirectas del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín*"; y el acta de posesión N° 24 del 02 de enero de 2024; actuando en nombre y representación de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá por medio de la Resolución 242 del 2 de mayo de 2022: "*Por el cual se delega facultades en materia de adquisición de predios a la Empresa de Desarrollo Urbano y se dictan otras disposiciones*", y en especial las otorgadas por el artículo 58, 82 y 287 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997 y el Acuerdo Municipal N° 48 de 2014, "*Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias*."

CONSIDERANDO QUE:

1. El propósito del proyecto "Metro de la 80", es garantizar el pleno disfrute del derecho a la ciudad, y la habitabilidad digna de sus habitantes, mediante una movilidad sostenible, e inteligente, que cuente con un sistema de transporte integrado y multipropósito, que garantice la accesibilidad universal por medio de una infraestructura incluyente, generando corredores de calidad ambiental, de seguridad vial y amigables con la salud, que proteja a todos los actores viales, en especial a los de mayor vulnerabilidad, garantizando su seguridad y continuidad en desplazamientos.

2. Se busca la promoción del uso de tecnologías más limpias y menos contaminantes en el servicio de transporte público, que reduzcan el uso de combustibles fósiles y por ende contribuyan a mejorar la calidad del aire de la región, a mitigar el cambio climático y a mejorar la calidad de vida de los habitantes, en aras de cumplir con los compromisos adoptados frente a entes locales, nacionales e internacionales.

3. La construcción del "Metro de la 80", es la apuesta más importante para la ciudad en las últimas décadas, y detonante de una renovación urbana sin precedentes, que generará miles de empleos y reactivará la economía con una inversión de más de dos billones de pesos, justo cuando más lo necesita la ciudad para mitigar las consecuencias negativas de la pandemia COVID-19.

4. Los objetivos estratégicos del proyecto Metro de la 80, como motor del transporte urbano de Medellín y su Área Metropolitana, son:

• Generar un nuevo corredor de transporte público masivo que soporte la demanda de la ciudad, aliviane la carga de los actuales corredores del SITVA y brinde conectividad a la zona occidental de la ciudad.

• Incentivar el uso del transporte público sostenible a través de la generación de conectividad en sentido norte - sur y viceversa por el occidente de la ciudad.

• Promover un desarrollo orientado por el transporte a lo largo del nuevo corredor por medio de la implementación de los instrumentos de gestión urbana, a fin de contribuir al desarrollo de las nuevas infraestructuras públicas y los nuevos desarrollos urbanísticos en el área de influencia del sistema."

5. Que la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-, expidió la Resolución GG 167 del 18 de abril de 2023: *"Por la cual se adopta el censo y diagnóstico socioeconómico como línea base que identifica la población a intervenir del área de influencia del proyecto de infraestructura de transporte denominado Metro de la 80 – Subtramo 3A".*

6. Que en el desarrollo del proceso de gestión socio predial, se observa la pertinencia de modificar la base de datos del censo debido a la dinámica del sector, es decir, se han presentado variaciones en cuanto a los moradores, la forma de tenencia, adicionalmente se actualizan matrículas, números de cédula y direcciones así:

6.1 Matrícula inmobiliaria 001-52882, se ingresan dos (2) herederas las señoras Gisela de Jesús Vidal Urrea y Luz María Vidal Urrea, la propietaria fallecida es la Sra. Luisa Margarita Urrea Hernández, por quien se presenta el cambio.
6.2 Matrícula inmobiliaria 001- 786455, se ingresan quince (15) nuevos propietarios por registro de escritura pública de sucesión.
6.3 Matrícula inmobiliaria 001- 750593, se ingresa nueva propietaria por registro de escritura pública de sucesión.
6.4 Matrícula inmobiliaria 001-1464622, se ingresa esposa del Representante legal, como ocupante y encargada de la actividad económica de la Galería Decorarte.
6.5 Matrícula inmobiliaria 001-335281: se ingresan nuevos propietarios por registro de escritura pública de sucesión. Se elimina ficha socioeconómica de ocupante 4309C-3A-024, la cual fue ingresada por error.
6.6 Matrícula inmobiliaria 001-191160: Se corrigió la tenencia, pasan de ocupantes a propietarios porque no se obtuvo la personería jurídica por sucesión pendiente.
6.7 Matrícula inmobiliaria 001-810254: Se corrige tenencia Elizabeth Tabares pasa a ocupante y Luz Estella Mejía Jaramillo queda como Arrendataria.
6.8 Matrícula Inmobiliaria 001-810256: Se corrige tenencia Erika Juliana Zuñiga, pasa a ocupante y Andrés Felipe Agudelo Rios, pasa a Arrendatario.
6.9 Matrícula Inmobiliaria 001-1266377: Se corrige tenencia Heysell Gabriela Restrepo, pasa a ocupante y Angela María García, pasa a Arrendataria.
6.10 Matrícula 001-411867: Se corrige tenencia Myriam Correa de Ángel, pasa a ocupante y Luz Denis Arias Bedoya, pasa a Arrendataria.
6.11 Matrícula 001-239849: Se corrige nombre de la arrendataria (aparecía Blanca Nelsy Duarte y se corrige a Blanca Nelly Duarte).
6.12 Matrícula 001- 842428: Se corrige tenencia Vanessa Yuliet Osorno Bolívar pasa a ocupante y José Luis Rangel Escola, pasa a arrendatario.
6.13 Matrícula 001-39806: Se elimina el Comodatario "Parroquia Madre del Amor Divino", por desafectación de la construcción.
6.14 Matricula Inmobiliaria 001-49465 Se complementa el número de la ficha socioeconómica.
6.15 Matricula Inmobiliaria 001-594385, Se actualiza número de ficha socioeconómica del propietario.
6.16 Matricula Inmobiliaria 001-686608, Se actualiza dirección catastral.
6.17 Matricula Inmobiliaria 001-686600 Se cambia nombre de arrendatario, en consideración a quien firma contrato.
6.18 Matricula Inmobiliaria 001-686610. Se actualiza dirección catastral.

7. Que el censo y diagnóstico socioeconómico como acto administrativo complejo, se encuentra contenido en la base de datos adjunta del presente acto administrativo.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el parágrafo 1 del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución GG 167 del 18 de abril de 2023, modificada por la Resolución GG 221 del 29 de febrero de 2024" Censo 3A, con el fin de actualizar la información, de acuerdo con los considerandos de la presente resolución y al censo que sirvió de base para la expedición de ese acto administrativo.

PARÁGRAFO: La actualización de que trata el presente acto administrativo, se encuentra en base de datos adjunta conformada por treinta (30) folios, que se entenderá, para todos los efectos, como parte integral de este acto administrativo y la Resolución se actualiza para realizar los ajustes indicados en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integrante del censo y Diagnóstico Socioeconómico, las fichas socioeconómicas diligenciadas para cada unidad de vivienda/económica impactada por el proyecto, las cuales podrán ser modificadas en los eventos en los cuales se presente una variación en las condiciones sociales, económicas o jurídicas de los inmuebles objeto de adquisición o las unidades de vivienda que lo conforman.

PARÁGRAFO: Las personas naturales o jurídicas impactadas por el proyecto que no fueron incluidas en el Censo y Diagnóstico Socio Económico podrán solicitar su inclusión ante la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU, mediante el procedimiento establecido en la Ley 1755 de 2015, debiendo acreditar el derecho que les asiste para ser incluidos.

ARTÍCULO TERCERO: En todo lo demás continúa vigente la Resolución GG 167 del 18 de abril de 2023 modificada por la Resolución GG 221 del 29 de febrero de 2024 Censo 3A.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los diez (10) del mes de diciembre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ GÓMEZ
Gerente General
Empresa de Desarrollo Urbano- EDU-

RESOLUCION 202450097544 DE 2024 (DICIEMBRE 23)

"Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el año 2025, correspondientes al servicio de transporte público terrestre colectivo de radio de acción Distrital de Medellín, corregimientos y de viajes cortos que hacen uso del servicio de integración al sistema masivo operado por el Metro en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín".

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993; los artículos 3, 5, 8 y 30 de la Ley 336 de 1996; artículo 28 de la Ley 769 de 2002; los artículos 2.2.1.1.1.2, 2.2.1.1.12.1 y 2.2.1.1.12.2 del Decreto Nacional 1079 de 2015; los artículos 303 y 304 del Decreto 883 de 2015; el artículo 1 del Decreto 1008 de 2015 y el artículo 1 de la Resolución Nacional 4350 de 1998, modificada por el artículo 1 de la Resolución Nacional 392 de 1999.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2 de la Constitución Política, determina que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución* (…)*"*.

El artículo 24 de la Constitución Política, establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional. En este sentido, la Corte Constitucional en la sentencia C-468 de 2011, reconoció que "(...) *el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse, en especial para aquellos sectores marginados de la población urbana que carecen de otra alternativa de transporte diferente a los servicios públicos*"

El artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, en este sentido, es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, por lo cual, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades vinculadas a él.

En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, le otorga al transporte el carácter de servicio público y por ello la operación de transporte público en Colombia estará bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo de transporte.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 336 de 1996, la prestación del servicio de transporte está sometido al otorgamiento de una habilitación y la expedición de un permiso por parte de la autoridad competente. Igualmente, establece que en el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer necesidades de movilización.

Conforme con el artículo 2.2.1.1.1.2. del Decreto 1079 de 2015, la prestación del servicio de transporte metropolitano, distrital y/o municipal será de carácter regulado, razón por la cual, la autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

Conforme con el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política tarifaria y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 30 de la Ley 336 de 1993, dispone que las autoridades competentes deberán elaborar los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.

El Decreto 2660 de 1998, establece que corresponde a las autoridades Municipales, Distritales y/o Metropolitanas de transporte la fijación de las tarifas para el transporte público de pasajeros en su jurisdicción, las cuales deben corresponder a estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio, a través de una estructura de costos que incluya los costos variables, costos fijos y de capital.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 336 de 1996 y mediante la Resolución 4350 de 1998, el Ministerio de Transporte estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros.

El artículo 3 de la Resolución 4350 de 1998, establece que la base para la fijación de las tarifas en el transporte público colectivo será la sumatorio de los costos variables por pasajero, los costos fijos por pasajero y los costos de capital por pasajero. De igual manera, el artículo 4 ibidem dispone que las autoridades podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y esten debidamente justificados técnica y financieramente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, la autoridad competente en el servicio de transporte público colectivo con radio de acción en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación De Medellín es el Alcalde Distrital.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y conforme lo establece el artículo 12 del Decreto 883 de 2015, el Alcalde tiene la facultad para delegar a los Secretarios de Despacho las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas con expresa prohibición legal. En virtud de esta disposición, en el artículo 304 del mismo Decreto, se delegaron al Secretario de Movilidad las facultades para dirigir, establecer políticas, planes, programas, proyectos en materia de tránsito y transporte, orientadas a mejorar la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, sostenibilidad y accesibilidad.

En el mismo sentido del considerando anterior, el artículo 1 del Decreto 1008 de 2015 delegó en el Secretario de Movilidad del Distrito de Medellín, las atribuciones de autoridad de transporte competente en materia de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros y servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

De conformidad con lo anterior, es competencia de la Secretaría de Movilidad de Medellín, la fijación de la tarifa de transporte público colectivo para las rutas de radio de acción distrital, incluyendo las rutas con origen o destino en los corregimientos de San Cristóbal, Santa Elena y Palmitas. Por su parte, la fijación de la tarifa para las rutas que tienen como origen-destino los corregimientos de Altavista y San

Antonio de Prado están bajo competencia del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en virtud de lo establecido la Resolución 918 de 2011 y la Resolución Distrital 3323 de 2018, respectivamente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Metropolitano 05 de 2017, corresponde al Área Metropolitana del Valle de Aburrá la fijación de la tarifa para los servicios de transporte público colectivo de radio acción distrital y metropolitano, integrados al modo férreo del subsistema masivo del SITVA.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 202050083750 de diciembre 31 de 2020, corresponde a la unidad de transporte de la Secretaría de Movilidad, dirigir y supervisar los estudios e investigaciones que permitan la fijación de la tarifa de transporte público de la ciudad.

En aplicación de lo establecido en la Resolución 4350 de 1998, la Unidad de Transporte adscrita al despacho de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad, elaboró el *Estudio Técnico del cálculo de tarifa del Transporte Público Colectivo para la vigencia 2025*, radicado bajo número 202420214416 del 19 de noviembre de 2024, el cual fue desarrollado en seguimiento de los parámetros, fórmulas, metodología y fuentes de recolección de la información, establecidos en el artículo 3 de la norma previamente citada.

Teniendo en cuenta que las rutas autorizadas para el radio de acción distrital presentan altos niveles de dispersión en longitud y pasajeros movilizados, los parámetros operacionales para la determinación de los costos de operación se determinan mediante promedio simple de todos los servicios autorizados en cuatro segmentos rutas: urbanas Palmitas, San Cristóbal y Santa Elena.

Teniendo como fuente la información reportada por las empresas de transporte público colectivo para todos los días del año en cumplimiento de la Resolución 202050073693, en el *Estudio técnico del cálculo de tarifa* 2025 se toman como parámetros de operación para las rutas urbanas y las rutas con origen-destino los corregimientos de Palmitas, San Cristóbal y Santa Elena, los siguientes:

Parámetro operacionales	Urbanas	Santa Elena	San Cristobal	Palmitas
Kilómetros muertos por día	5,2	5,20	5,20	5,20
Kilometros recorridos mes/vehiculo (+km muertos)	3.500	11.761,85	5.085,76	4.079,69
Kilometros recorridos día/vehiculo (+ km muertos)	115	386,69	167,20	134,13
Numero de dias trabajados més	30	30,42	30,42	30,42
Numero de recorridos día/vehiculo	6	6,69	5,58	2,43
Número de pasajeros movilizados recorrido/vehiculo	30	27,69	38,95	48,47
Número de pasajeros movilizados día/vehiculo	180	185,24	217,54	117,87
Número de pasajeros movilizados mes/vehiculo	5.481	5.634,33	6.616,87	3.585,21
Longitud promedio de ruta	18	57,07	29,04	53,10

En aplicación de la metodología propuesta por la Resolucipon 4350 de 1998 y de acuerdo con la información en cabeza de la Secretaría de Movilidad de Medellín, la información reportada por las empresas de Transporte Público Colectivo y las encuestas realizadas en términos del numeral 4 del artículo 3 *ibidem*, el *Estudio Técnico del cálculo de tarifa del Transporte Público Colectivo*, propone la siguiente canasta de costos para 2025:

CANASTA DE COSTOS TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO						
	Precio	Cantidad	Total	Fre. Cambio	Costo/km	Costo/pasajero
Galón combustibles	$11.503	1,0	$11.503	11,75	$978,94	$625,18
Aditivo y filtro, aceites de caja, motor, diferencial, filtro aire principal y secundario y filtro combustible	$1.074.853	1,0	$1.074.853	9.985	$107,65	$68,75
Llantas	$1.144.930	6,5	$7.442.044	45.000	$165,38	$105,61
Montallantas	$33.881	6,5	$220.228	45.000	$4,89	$3,13
Pinchazos	$33.881	1,0	$33.881	3.500	$9,68	$6,18
Mantenimiento partes (inc. Mano de obra)	$3.187.269	1,0	$3.187.269	3.500	$910,57	$581,51

CANASTA DE COSTOS TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO						
	Precio	**Cantidad**	**Total**	**Fre. Cambio**	**Costo/km**	**Costo/pasajero**
Salario conductor (inc. Aux. Transporte)	$2.676.109	1,0	$2.676.109	3.500	$764,54	$488,25
Prestaciones sociales del conductor	$1.356.896	1,0	$1.356.896	3.500	$387,65	$247,56
Lavada general brillada	$216.954	1,0	$216.954	3.500	$61,98	$39,58
Lavada	$82.950	1,0	$82.950	230	$360,41	$230,17
Costos variables					**$3.752**	**$2.396**
Precio garaje	$221.031	1	$221.031	3.500	$63	$40
Precio de revision tecnicomecanica y tarjeta de operación	$44.807	1	$44.807	3.500	$13	$8
Precio admón mes 2024	$1.436.881	1	$1.436.881	3.500	$411	$262
Precio seguro mes (soat + rce + rcc)	$467.646	1	$467.646	3.500	$134	$85
Costos fijos					**$620**	**$396**
Recuperación de capital	$1.260.863	1	$1.260.863	30	$360	$230
Rentabilidad mes	$739.848	1	$739.848	30	$211	$135
Costos de capital					**$572**	**$365**
Mantenimiento equipos control	$219.351	1	$219.351	30	$63	$40
Trasmision de datos	$120.000	1	$120.000	30	$34	$23
Otros costos – factor calidad					**$97**	**$63**

De acuerdo con la canasta de costos general y los parámetros operacionales promedio para los diferentes tipos de ruta, el *Estudio Técnico del cálculo de tarifa del Transporte Público Colectivo* propone la siguiente estructura de costos para 2025:

ESTRUCTURA DE COSTOS	Urbanas	Santa Elena	San Cristobal	Palmitas
Costo variable por pasajero	2.396	4.174	2.286	3.866
Costo fijo por pasajero	396	385	328	605
Costo de capital por pasajero	365	355	302	558
Otros costos por pasajero	63	60	51	95
COSTO POR PASAJERO	**3.220**	**4.984**	**2.967**	**5.124**

Como una estrategia para combatir la informalidad y transferir un beneficio económico a los usuarios plenos de las rutas integradas al sistema Metro, las empresas de transporte Cootransblan, Conducciones América y Metrosan ha solicitado a la Secretaría de Movilidad de Medellín, la fijación de una tarifa inferior a la autorizada para las rutas urbanas, fundamentando su solicitud en que la longitud de las rutas solicitadas es inferior a la longitud promedio de las rutas urbanas, así:

Empresa	Ruta integrada	Longitud en kilómetros
Coonatra	243i	6,6
Coonatra	243iD	6,6
Coonatra	311i	12,6
Coonatra	311ii	11
Cootransblan	246i	9,51
Cootransblan	246ii	9,39
Conducciones América	201i	10,8
Conducciones América	202i	15,65
Conducciones América	221i	6,6
Metrosan	225i1	3,04
Metrosan	225i2	3,48
Metrosan	226iD	4
Metrosan	226i	4
Metrosan	227iC	4,75
Metrosan	227iA	5,26
Metrosan	227iB	3,06
Metrosan	227i-1	5,04
Metrosan	227iB2	2,9
Metrosan	228i	3,81

De igual manera, como una estrategia para combatir la informalidad y transferir un beneficio económico a los usuarios, la empresa Transportes Medellín Castilla, ha solicitado a la Secretaría de Movilidad de Medellín, la fijación de una tarifa inferior a la tarifa autorizada para los usuarios que realicen un trayecto corto o de última milla en las rutas 281, 261,261A, 263, 265, troncal 73 y troncal 65. Dicha solicitud ha sido evaluada por la Secretaría de Movilidad de Medellín, considerando que su aplicación no constituya una afectación a otros servicios que coincidan en origen y/o destino o con una porción relevante del trayecto.

El costo promedio por pasajero determinado a partir del *Estudio Técnico del cálculo de tarifa del Transporte Público Colectivo para 2025* arroja un incremento del 1% en relación con la tarifa vigente para el año en curso mediante Resolución 202350106928, lo que implica un incremento 5 puntos por debajo de la inflación proyectada por el Banco de la República para 2024.

De acuerdo con lo anterior y considerando que los principios de equilibrio y sostenibilidad de la tarifa contemplados en la Resolución metropolitana 918 de 2011 se propone un ajuste en la tarifa al usuario de $200, lo cual resulta coherente con la inflación proyectada para 2024 y suficiente para cubrir los costos de operación por pasajero identificados en el *Estudio Técnico del cálculo de tarifa del Transporte Público Colectivo para 2025.*

Los resultados del *Estudio Técnico del cálculo de tarifa del Transporte Público Colectivo para 2025* realizado por la Secretaría de Movilidad de Medellín, así como la estructura de costos y la propuesta de actualización fueron presentados, socializados y concertados con los representantes de la Corporación de Transportadores Urbanos de Colombia (CTU), la Asociación de Transporte Colectivo del Valle de Aburrá (ASOTRANSVAA) y la Corporación de transportadores de Antioquia (COTRANSA), en reunión realizada en el despacho del Secretario de Movilidad el día 19 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín,

RESUELVE

Artículo Primero. *Objeto*. Actualizar las tarifas para el año 2025, del servicio de transporte público colectivo terrestre de pasajeros en la jurisdicción del Distristo Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para las rutas

urbanas, las rutas que tiene como origen o destino los corregimientos de Santa Elena, Palmitas y San Cristóbal y la tarifa para trayecto corto en las rutas solicitadas por las empresas de transporte público colectivo.

Artículo Segundo. *Tarifas rutas urbanas*. Fijar las tarifas para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros para las rutas urbanas del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de la siguiente manera:

Clase de Vehículo	Tarifa
Bus y Buseta	$3.400
Microbús	$3.500

Artículo Tercero. *Tarifas rutas urbanas integradas de viaje corto*: A solicitud de las empresas de transporte público colectivo Coonatra, Cootransblan, Conducciones América y Metrosan, fijar las tarifas para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en las rutas integradas al Sistema de Transporte Masivo para los usuarios que no realizan integración con dicho sistema, de la siguiente manera:

Empresa: COONATRA		
Código de ruta	**Nombre de ruta**	**Tarifa**
243i	La Floresta	$2.700
243iD	Floresta Directa	$2.700
311i	Calasanz Integrada	$2.700
311ii	Calasanz Directa Integrada	$2.700

Empresa: Cootransblan		
Código de ruta	**Nombre de ruta**	**Tarifa**
246i	Blanquizal Integrada	$2.700
246ii	Blanquizal Integrada	$2.700

Empresa: Conducciones América		
Código de ruta	**Nombre de ruta**	**Tarifa**
201i	Los Tanques-El Volcán-El Corazón San Javier	$2.600
202i	El Morro-Travesías-Corazón-Santa Lucia	$2.600
221i	Villa Laura-San Javier	$2.600

Empresa: Metrosan		
Código de ruta	**Nombre de ruta**	**Tarifa**
225i1	20 de Julio	$2.000
225i2	Colina	$2.000
226iD	Depósito	$2.000
226i	Salado	$2.000
227iC	Caseta	$2.000
227iA	Peñitas	$2.000
227iB	Gabriela	$2.000
227i-1	Quintas	$2.000
227iB2	Socorro	$2.000
228i	Conquistadores	$2.000

Artículo Cuarta. ***Tarifas diferenciales para trayectos cortos.*** A solicitud de la empresa Transportes Medellín Castilla, fijar una tarifa diferencial para los usuarios que realicen trayecto de última milla en las siguientes rutas:

Empresa: Transportes Medellín Castilla		
Código de ruta	**Nombre de ruta**	**Tarifa**
261	Alfonso López – Terminal del Norte	$ 2.400
261A	Viejo Terminal – Terminal del Norte	$ 2.400
263	Doce de Octubre – Terminal del Norte	$ 2.400
265	Castillita la Maria – Terminal del Norte	$ 2.400
281	Florencia	$2.400
Cra. 64 Anillo 3H	Anillo AF2 Carrera 65 – Terminal del Norte	$ 2.400
Cra. 73 Anillo F3	Anillo AF3 Carrera 73 – Terminal del Norte	$ 2.400

Artículo Quinto. ***Tarifas rutas Corregimiento de San Cristóbal*****.** Fijar Tarifas para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros del Corregimiento de San Cristóbal de la siguiente manera:

Tarifas rutas Corregimiento de San Cristóbal. Empresas: Rápido San Cristóbal y Tax Maya		
Clase de Vehículo	**Código y Nombre de ruta**	**Tarifa**
Bus-Buseta	C23 San Cristóbal - San Javier La Loma - Centro	$ 3.400
	C23 Alterna - San Cristóbal La Asomadera Centro	$ 3.400
	255 San Cristóbal Doña María	$ 3.400
	255A Las Flores – Moravia - Centro	$ 3.400
	255A N_OC Nuevo Occidente - Nuevo Occidente-Flores	$ 3.400
	255A Noc Tirol Nuevo Occidente El Tirol	$ 3.400

Tarifas rutas Corregimiento de San Cristóbal. Empresas: Rápido San Cristóbal y Tax Maya		
Clase de Vehículo	**Código y Nombre de ruta**	**Tarifa**
	255D San Cristóbal-Conexión Vial	$ 3.400
	255V1 Vereda el Llano – Parque San Cristóbal	$2.850
	255V2 Vereda Yolombo - Parque San Cristóbal	$3.050
	255V3 Horario Izquierda Vereda Boquerón- Parque San Cristóbal	$3.050
	255V3 Antihorario Derecha Vereda Boquerón - Parque San Cristóbal	$3.050
	255V4 Las Playas	$2.950
	255V5 La Cuchilla	$2.950
	255V1D Vereda El Llano - Centro	$3.550
Microbús	C23 San Cristóbal - San Javier La Loma - Centro	$ 3.500
	C23 Alterna - San Cristóbal La Asomadera Centro	$ 3.500

Parágrafo. La tarifa para los trayectos que se cubren desde las veredas a la cabecera del corregimiento San Cristóbal y viceversa, así:

Empresa: Tax Maya		
Clase de Vehículo	**Código y Nombre de ruta**	**Tarifa**
Microbús - Bus	C23i San Cristóbal Estación San Javier Derecha	$ 3.400
Microbús - Bus	C23i San Cristóbal Estación San Javier Izquierda	$ 3.400
Microbús	C23i La Asomadera - Estación San Javier	$ 3.400
Microbús - Bus	C23ii San Cristóbal Calle Negra Estación Aurora	$ 2.700
Automóvil	C23 El Patio - Estación San Javier	$ 2.200
Automóvil	C23 La Palma - Estación San Javier	$ 2.200
Automóvil	C23 Las Playas - Estación San Javier	$ 2.200
Automóvil	C23 Pedregal Bajo - Estación San Javier	$ 2.200
Automóvil	C23 La Loma	$ 2.200

Empresa: Rápido San Cristóbal		
Código de ruta	**Nombre de ruta**	**Tarifa**
255iD	Metro Cable La Aurora	$2.700
255i	Metro Cable La Aurora - La Cárcel	$2.700
255i	El Llano - Estación Aurora	$2.700

Artículo Sexto. ***Tarifa rutas Corregimiento de Palmitas*****.** Fijar las tarifas para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros del Corregimiento de Palmitas de la siguiente manera

Empresa: Rápido San Cristóbal		
Código de ruta	**Nombre de ruta**	**Tarifa**
255P	San Sebastián De Palmitas – Centro	$4.650

Artículo Séptimo. ***Tarifa rutas Corregimiento de Santa de Elena*****.** Fijar Tarifas para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros del corregimiento de la siguiente manera:

Tarifas rutas Corregimiento de Santa Elena. Empresa: Trasancoop		
Código de ruta	**Nombre Ruta**	**Tarifa**
	Cabecera del corregimiento-vereda	$ 3.000
98 DIRECTA 1	Santa Elena-Mazo-Las Brisas-Medellín	$ 4.500
98 DIRECTA 2	Santa Elena - Barro Blanco-las Brisas - Medellín	$ 4.500
98 DIRECTA 3	Santa Elena – Las Brisas - Medellín	$ 4.000
98 DIRECTA 4	Santa Elena – Perico - Las Brisas – Medellín	$ 4.500
98 DIRECTA 5	Santa Elena - El Plan - Las Brisas - Medellín	$ 4.500

Tarifas rutas Corregimiento de Santa Elena. Empresa: Trasancoop		
Código de ruta	**Nombre Ruta**	**Tarifa**
98 DIRECTA 6	Santa Elena - Piedras Blancas - Medellín	$ 5.000
98 DIRECTA 7	Santa Elena - Barro Blanco - Medellín	$ 4.500
98 DIRECTA 8	Santa Elena - El Cerro - Las Brisas - Medellín	$ 4.500
98 DIRECTA 9	Santa Elena - Piedras Blancas - Las Brisas - Medellín	$ 5.000

Artículo Octavo. ***Tarifas rutas Corregimientos AltaVista y San Antonio de Prado***. La actualización de las tarifas del transporte público colectivo de pasajeros que operan en los corregimientos de AltaVista y San Antonio de Prado es de competencia del Área Metropolitana del Valle de Aburra, debido a que las rutas de AltaVista pertenecen a la Cuenca 3 que de acuerdo con el contrato de concesión No. CN2012-0191 son operadas por la empresa de transporte Masivo de Occidente, y las rutas de San Antonio de Prado conforme con la Resolución Metropolitana 3323 de 2018 hacen parte del sistema de rutas de la cuenca 4 del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá – SITVA

Artículo Noveno. Tarifas transitorias. En caso de que, por afectación de la infraestructura vial por eventos climáticos y en aras de garantizar el acceso al servicio de transporte, la Secretaría de movilidad autorice la modificación transitoria de los recorridos autorizados, se podrán fijar transitoriamente tarifas especiales que compensen el aumento en los costos operacionales.

Artículo Décimo. Calcomanía**.** Disponer que los vehículos de servicio transporte público colectivo de pasajeros de la ciudad de Medellín objeto de la actualización de tarifas establecida en esta Resolución, deberán portar un distintivo consistente en un círculo de fondo naranja y orla negra, pintado en el parabrisas delantero derecho parte superior, indicando el valor de la tarifa fijada en el presente acto administrativo.

Artículo Décimo primero. ***Derogatoria*****.** La presente Resolución deroga expresamente la Resolución 202350106928 del 27 de diciembre de 2023.

Artículo Décimo Segundo. ***Vigencia.*** La presente Resolución rige a partir de la correspondiente publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MATEO GONZALEZ BENITEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

RESOLUCIÓN 202450097602 DE 2024 (DICIEMBRE 26)

"Por medio de la cual se autoriza la entrega de recursos al programa Banco Distrital para la operación de la línea de microcrédito para los productores agropecuarios de los corregimientos del Distrito de Medellín"

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por el Acuerdo 45 de 2011 modificado por el Acuerdo 34 de 2017, Decreto 1840 de 2019 y lo dispuesto en el Decreto 883 de 2015, expedidos por el señor Alcalde del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación del Municipio y,

CONSIDERANDO QUE:

Que mediante Resolución 202450057391 de 2024 modificada por la Resolución No. 202450094899 de 2024, se creó una línea de microcrédito del programa Banco Distrital para los productores agropecuarios de los corregimientos del Distrito Medellín, con la finalidad de generar mecanismos financieros flexibles para promover las actividades de producción, comercio y de servicios de nuevos proyectos productivos, así como para fortalecer el ecosistema empresarial.

Que dicha norma estableció en el artículo 12, que los recursos para la operación de esa línea de microcrédito, tendrían origen en el Programa Agropecuario Distrital PAD 2024 -2027 de la Subsecretaría Desarrollo rural y que serían administrados por el programa Banco Distrital de Medellín quien actuará en calidad de administrador del recurso y dará cuenta de la ejecución y destinación del mismo.

Que el "Programa Banco Distrital de Medellín" en virtud del parágrafo 4, artículo 2, del Acuerdo 74 de 2023, podrá percibir y ejecutar recursos con destinación específica que contribuyan a la redistribución del ingreso y al mejoramiento social de los habitantes del Distrito de Medellín, provenientes de entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental y distrital, así mismo de organizaciones No Gubernamentales nacionales e internacionales.

Que mediante el Decreto No. 471 de 2024, se reglamentó el acuerdo No. 74 de 2023 y se facultó a la Secretaría de Desarrollo Económico a crear líneas de microcrédito para el desarrollo de proyectos específicos, que tengan como objetivo ejecutar recursos que contribuyan a la redistribución del ingreso y al mejoramiento social de los habitantes del Distrito de Medellín.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico por medio del presente acto autoriza la entrega de recursos desde la Subsecretaría de Desarrollo Rural, proyecto 210080 "Fortalecimiento cadenas productivas rurales", al programa Banco Distrital de Medellín, con el fin de operativizar la línea de microcrédito para los productores agropecuarios de los corregimientos del Distrito de Medellín.

La Secretaría de Desarrollo Económico cuenta con la disponibilidad presupuestal que se describe a continuación:

Descripción Presupuestal	Fondo	Proyecto	Descripción del Proyecto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Registro Presupuestal	Valor
2320201004	110818020 Deguello Ganado menor Dest. FMATDR 2020	210080	FORTALECIMIENTO CADENAS PRODUCTIVAS RURALES	2200066177	5000304695	Dos mil millones de pesos ($2.000.000.000)
Valor total						Dos mil millones de pesos ($2.000.000.000

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Desarrollo Económico,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la entrega de DOS MIL MILLONES DE PESOS **($2.000.000.000)** desde la Subsecretaría de Desarrollo Rural, a la cuenta ahorros No. **37600064119** del Banco Davivienda creada por el Banco Distrital para la operación de la línea de microcrédito para productores agropecuarios del Distrito de Medellín, conforme la Resolución 202450057391 de 2024 modificada por la Resolución No. 202450094899 de 2024.

Artículo 2. La presente resolución rige para las actividades presupuestales y contables que se realicen en la Secretaría de Desarrollo Económico según la disponibilidad presupuestal que se describe a continuación:

Descripción Presupuestal	Fondo	Proyecto	Descripción del Proyecto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Registro Presupuestal	Valor
2320201004	110818020 Deguello Ganado menor Dest. FMATDR 2020	210080	FORTALECIMIENTO CADENAS PRODUCTIVAS RURALES	2200066177	5000304695	Dos mil millones de pesos ($2.000.000.000)
Valor total						Dos mil millones de pesos ($2.000.000.000

Artículo 3. El programa Banco Distrital destinará los recursos autorizados por medio de la presente Resolución para el otorgamiento de microcréditos en virtud de la línea creada para los productores agropecuarios del Distrito de Medellín, conforme la Resolución 202450057391 de 2024 modificada por la Resolución No. 202450094899 de 2024 y en el marco del contrato 4600103252 de 2024 cuyo objeto es “Prestación de servicios para realizar la gestión integral de las líneas de microcréditos del programa banco distrital de Medellín.”

Artículo 4. La cuenta definida en el artículo primero será monitoreada a través del programa Banco Distrital quien rendirá informes mensuales relacionados con los desembolsos y transacciones que sobre la misma se realicen en el marco de los reportes periódicos a la Secretaría de Hacienda de Medellín.

Parágrafo: Los recursos que no sean otorgados y/o colocados a los productores agropecuarios que cumplan con los requisitos exigidos por el Banco Distrital, deberán ser reintegrados a la cuenta especial 110818020 Degüello Ganado menor Destinación específica FMATDR 2020, fondo cuenta destinada para el cumplimiento de los programas y proyectos del Programa Agropecuario Distrital 2024 2027.

Artículo 5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, frente al presente acto administrativo no procede recurso.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición**.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año 2024

MARIA FERNANDA GALEANO ROJO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Desarrollo Económico
Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

RESOLUCIÓN 202450097759 DE 2024 (DICIEMBRE 27)

"Por la cual se clausuran las labores de la actualización catastral, se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de los inmuebles ubicados en las Comunas de Laureles (11), La América (12), El Poblado (14) y el Corregimiento de Santa Elena (90) del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, se determina la entrada en vigencia de los avalúos resultantes y se establece el inicio del proceso de Conservación."

EL SUBSECRETARIO DE CATASTRO

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 3° y 5° de la Ley 14 de 1983, el Artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto Reglamentario 148 de 2020 y la Resolución 1040 de 2023, modificada parcialmente por la Resolución 746 de 2024, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi" (IGAC), el Articulo 2 de la Resolución Conjunta IGAC 662 y SNR 5346 de 2024, así como en los literales A y B del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1° y 2° del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificados por el artículo 2° del Acuerdo Municipal 033 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que modificó el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, estableció que la gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

2. De conformidad con los artículos 3° y 5° de la Ley 14 de 1983, las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de Formación, Actualización y Conservación de los catastros tendientes a la correcta identificación física, jurídica y económica de los inmuebles.

3. El artículo 24 de la Ley 1450 de 2011 establece que las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional. Y el parágrafo de la misma norma expresa que el avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral, no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial.

4. Por su parte, el Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el proceso de Actualización Catastral como el "Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles."

5. El numeral 1° del artículo 347 del Decreto 883 de 2015, modificado por el artículo 2° del Acuerdo Municipal 33 de 2021 expedido por el Concejo de Medellín, estableció que la Subsecretaría de Catastro de Medellín, tendrá la función de *"Adoptar los planes y programas para llevar a cabo la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, en el Municipio de Medellín y demás entidades territoriales que soliciten el servicio de gestor catastral".*

6. El Subsecretario de Catastro es autoridad catastral en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a efectos de ejecutar labores de formación, actualización de la formación, conservación y difusión de la información catastral distrital.

7. De otro lado, el Articulo 7 de la Resolución Conjunta IGAC 662 y SNR 5346 de 2024, dispuso que "Las nuevas versiones del Modelo Extendido Catastro Registro LADM_COL, adoptadas después de la expedición de esta resolución, deberán ser implementadas por el IGAC como gestor catastral, la SNR y los gestores catastrales en sus sistemas de gestión de la información catastral. Para ello, contarán con un (1) año contado desde la expedición y publicación del acto administrativo conjunto para su implementación y aplicación. Los modelos de aplicación adoptados teniendo en cuenta las versiones anteriores del Modelo Extendido Catastro Registro LADM_COL deberán ajustarse a la versión vigente."

8. En esta senda, el Artículo 1.7 de la Resolución IGAC 1040 de 2023, modificado por el Artículo 2 de la Resolución IGAC 746 de 2024, establece que "Los gestores catastrales podrán definir los procedimientos internos apropiados para el ejercicio de sus labores, siempre y cuando respeten el marco regulatorio y los procesos establecidos en la presente resolución, así como las especificaciones técnicas de la base de datos catastral y el Modelo Extendido Catastro-Registro LADM_COL vigente. La presente resolución número establece las condiciones técnicas y jurídicas mínimas que deben contemplar los gestores catastrales para adelantar los procesos catastrales. Los gestores catastrales podrán aplicar métodos directos, indirectos, declarativos, colaborativos o una combinación de estos para la recolección de información catastral, respetando lo dispuesto en la presente regulación, las especificaciones técnicas de la base de datos catastral y el Modelo Extendido Catastro-Registro LADM_COL vigente. (…)"

9. Igualmente, el Artículo 4.2.9 de la Resolución IGAC 1040 de 2023, modificado por el artículo 7 de la Resolución 746 de 2024 señala que "Los gestores catastrales son responsables de expedir los actos administrativos necesarios para dar inicio y cierre a los procesos de formación y actualización catastral. (…) Una vez finalizados o cerrados los procesos de formación o actualización catastral, se deberá expedir un acto administrativo de clausura, en el cual el gestor catastral ordenará la inscripción en la base de datos catastral de los predios que han sido formados, o la renovación de la inscripción en la base de datos catastral de los predios que han sido actualizados, y determinará la vigencia fiscal de los avalúos catastrales a partir del 1 de enero del año siguiente al cierre de los procesos mencionados. Este acto administrativo es de carácter general, debe ser publicado de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 y comunicado a la SNR y a la Dirección de Regulación y Habilitación del IGAC. (…)"

10. En este sentido, el numeral 4 del Artículo 4.2.1 de la misma Resolución del IGAC señala como una de las características que deben tener en cuenta los gestores catastrales en el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito es su "Inclusión y participación. Los procesos de formación y actualización catastral son diseñados y desarrollados de manera inclusiva, considerando la diversidad de actores y grupos de interés que conforman el territorio objetivo. De este modo, se garantiza la participación efectiva de la comunidad en la recolección, validación y verificación de la información catastral. La participación de la comunidad en los procesos de formación y actualización catastral es esencial para garantizar la calidad, veracidad y pertinencia de la información catastral. Los gestores catastrales deben implementar mecanismos que permitan la participación ciudadana en todas

las etapas, incluyendo el alistamiento, la recolección, validación y verificación de la información."

La Subsecretaría de Catastro ha venido realizando actividades destinadas a renovar los datos del censo o inventario catastral en su información física, jurídica y económica, conforme a la dinámica inmobiliaria, entendida esta como las transformaciones que experimentan los bienes inmuebles en sus elementos físicos y jurídicos.

11. Por su parte, el Decreto 148 de 2020 en su Artículo 2.2.2.2.4 considera que la actualización permanente es uno de los procedimientos del enfoque multipropósito y se refiere a dicho procedimiento en su Artículo 2.2.2.2.10 del siguiente modo: "Actualización permanente. Los gestores catastrales deberán implementar mecanismos de observación dinámica y continua del territorio que den cuenta de las variaciones en la información catastral frente a la realidad del mismo. Para tal efecto, podrán crear observatorios inmobiliarios, implementar métodos de valuación basados en modelos econométricos y geoestadísticos, integrar registros administrativos, aplicar esquemas colaborativos, entre otros; lo anterior con el fin de incorporar las variaciones puntuales o masivas de los inmuebles en la base catastral".

    La Actualización Catastral busca mantener al día el censo inmobiliario de la ciudad, minimizando los tiempos que transcurren entre los cambios físicos, jurídicos y económicos de los inmuebles y su incorporación en la base catastral.

12. En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 14 de 1983, 1450 de 2011 y 1955 de 2019, el Decreto Reglamentario 148 de 2020 y en la Resolución 1040 de 2023, modificada parcialmente por la Resolución 746 de 2024, proferidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la Subsecretaría de Catastro ha venido adelantando las labores correspondientes a la Actualización catastral permanente en algunos sectores de Medellín, con la finalidad de "(…) implementar mecanismos de observación dinámica y continua del territorio que den cuenta de las variaciones en la información catastral frente a la realidad del mismo[…]; lo anterior con el fin de incorporar las variaciones puntuales o masivas de los inmuebles en la base catastral." (Artículo 2.2.2.2.10. Decreto 148 de 2020).

13. Mediante Resolución Número 202450036392 del 22 de mayo de 2024, publicada en la Gaceta Oficial No. 5378 del 24 de mayo de 2024, la Subsecretaría de Catastro ordenó el inicio de las labores del proceso de Actualización Catastral de las Comunas de Laureles (11), La América (12), El Poblado (14) y el Corregimiento de Santa Elena (90) del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

14. Así mismo, la Subsecretaría de Catastro, en el aspecto económico, emprendió el estudio para la determinación y ajuste de las Zonas Homogéneas Físicas (ZHF) y de los valores de las Zonas Homogéneas Geoeconómicas (ZHG), al igual que los modelos econométricos para liquidar los valores catastrales de los inmuebles ubicados en las Comunas y el corregimiento objeto del proceso de actualización catastral.

15. El Subsecretario de Catastro, previo concepto técnico favorable contenido en acta del 20 de diciembre de 2024 y emitido por el Comité Técnico para la aprobación del estudio de las Zonas Homogéneas Físicas - ZHF y Zonas Homogéneas Geoeconómicas - ZHG, expidió la Resolución No. 202450097635 de diciembre 26 de 2024 *"Por la cual se aprueban los estudios de las Zonas Homogéneas, Físicas y Geoeconómicas, el valor de las edificaciones, los avalúos de los predios con características especiales y se ordena la liquidación de los avalúos de los predios objeto del proceso de Actualización Catastral de la Información Catastral en las Comunas de Laureles (11), La América (12), El Poblado (14) y el Corregimiento de Santa Elena (90) del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín."*

16. Surtidas las etapas de la actualización del catastro, en observancia de las disposiciones técnicas y los procedimientos legales y reglamentarios, es procedente clausurar dicho proceso, ordenar la renovación de la inscripción de los bienes inmuebles ubicados en las comunas y corregimiento que fueron objeto de actualización en el presente año, determinar la vigencia de los avalúos resultantes y establecer el inicio del proceso de conservación.

17. La conservación catastral inicia al día siguiente en el que se inscribe la formación o la actualización de la formación del catastro y se formaliza con la resolución que ordena la inscripción en los documentos catastrales de los cambios que se hayan presentado en la propiedad inmueble.

18. De conformidad con el Artículo 4.7.4. de la Resolución IGAC 1040 de 2023, modificado por el artículo 24 de la Resolución 746 de 2024, “El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha de la Resolución número que inscriba el predio o del acto que haya modificado el avalúo en el catastro. Esta solicitud puede realizarse independientemente del proceso catastral por el que se haya determinado el avalúo a revisar. Esta revisión también podrá adelantarse de manera oficiosa.”

19. Por lo anteriormente expuesto, La Subsecretaría de Catastro, en cumplimiento del mandato legal de actualizar la información catastral, procede a renovar los datos en sus aspectos físico, jurídico y económico de los bienes inmuebles ubicados en las comunas y corregimientos que se detallarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° CLAUSURA DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN. Clausurar el proceso de actualización de la formación catastral para los inmuebles ubicados en las comunas de Laureles (11), La América (12), El Poblado (14) y el Corregimiento de Santa Elena (90) del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, tal como se detallan en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2° RENOVACIÓN. Ordénese la renovación de la inscripción en el catastro de los inmuebles ubicados en las comunas de Laureles (11), La América (12), El Poblado (14) y el Corregimiento de Santa Elena (90) del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, conformados por los siguientes barrios y veredas:

COMUNAS Y CORREGIMIENTO A ACTUALIZAR

CÓDIGO COMUNA	NOMBRE COMUNA	CÓDIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO/VEREDA	CÓDIGO SECTOR	NOMBRE SECTOR	INDICADOR U/R
11	LAURELES	1101	Carlos E. Restrepo	4	Centro Occidental	U
11	LAURELES	1102	Suramericana	4	Centro Occidental	U
11	LAURELES	1103	Naranjal	4	Centro Occidental	U
11	LAURELES	1104	San Joaquín	4	Centro Occidental	U
11	LAURELES	1105	Los Conquistadores	4	Centro Occidental	U
11	LAURELES	1106	Universidad Pontificia Bolivariana	4	Centro Occidental	U
11	LAURELES	1107	Bolivariana	4	Centro Occidental	U
11	LAURELES	1108	Laureles	4	Centro Occidental	U
11	LAURELES	1109	Las Acacias	4	Centro Occidental	U

CÓDIGO COMUNA	NOMBRE COMUNA	CÓDIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO/VEREDA	CÓDIGO SECTOR	NOMBRE SECTOR	INDICADOR U/R
11	LAURELES	1110	La Castellana	4	Centro Occidental	U
11	LAURELES	1111	Lorena	4	Centro Occidental	U
11	LAURELES	1112	El Velódromo	4	Centro Occidental	U
11	LAURELES	1113	El Estadio	4	Centro Occidental	U
11	LAURELES	1114	Los Colores	4	Centro Occidental	U
11	LAURELES	1115	Cuarta Brigada	4	Centro Occidental	U
11	LAURELES	1116	U.D. Atanasio Girardot	4	Centro Occidental	U
11	LAURELES	1117	Florida Nueva	4	Centro Occidental	U
12	LA AMERICA	1201	Ferrini	4	Centro Occidental	U
12	LA AMERICA	1202	Calasanz	4	Centro Occidental	U
12	LA AMERICA	1203	Los Pinos	4	Centro Occidental	U
12	LA AMERICA	1204	La América	4	Centro Occidental	U
12	LA AMERICA	1205	La Floresta	4	Centro Occidental	U
12	LA AMERICA	1206	Santa Lucía	4	Centro Occidental	U
12	LA AMERICA	1207	El Danubio	4	Centro Occidental	U
12	LA AMERICA	1208	Campo Alegre	4	Centro Occidental	U
12	LA AMERICA	1209	Santa Mónica	4	Centro Occidental	U
12	LA AMERICA	1210	Barrio Cristóbal	4	Centro Occidental	U
12	LA AMERICA	1211	Simón Bolívar	4	Centro Occidental	U
12	LA AMERICA	1212	Santa Teresita	4	Centro Occidental	U
12	LA AMERICA	1213	Calasanz Parte Alta	4	Centro Occidental	U
14	EL POBLADO	1401	Barrio Colombia	5	Sur Oriental	U
14	EL POBLADO	1403	Villa Carlota	5	Sur Oriental	U
14	EL POBLADO	1404	Castropol	5	Sur Oriental	U
14	EL POBLADO	1405	Lalinde	5	Sur Oriental	U
14	EL POBLADO	1406	Las Lomas No.1	5	Sur Oriental	U
14	EL POBLADO	1407	Las Lomas No.2	5	Sur Oriental	U
14	EL POBLADO	1408	Altos del Poblado	5	Sur Oriental	U
14	EL POBLADO	1409	El Tesoro	5	Sur Oriental	U
14	EL POBLADO	1410	Los Naranjos	5	Sur Oriental	U
14	EL POBLADO	1411	Los Balsos No.1	5	Sur Oriental	U
14	EL POBLADO	1412	San Lucas	5	Sur Oriental	U
14	EL POBLADO	1413	El Diamante No. 2	5	Sur Oriental	U
14	EL POBLADO	1414	El Castillo	5	Sur Oriental	U
14	EL POBLADO	1415	Los Balsos No.2	5	Sur Oriental	U
14	EL POBLADO	1416	Alejandría	5	Sur Oriental	U
14	EL POBLADO	1417	La Florida	5	Sur Oriental	U
14	EL POBLADO	1418	El Poblado	5	Sur Oriental	U

CÓDIGO COMUNA	NOMBRE COMUNA	CÓDIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO/VEREDA	CÓDIGO SECTOR	NOMBRE SECTOR	INDICADOR U/R
14	EL POBLADO	1419	Manila	5	Sur Oriental	U
14	EL POBLADO	1420	Astorga	5	Sur Oriental	U
14	EL POBLADO	1421	Patio Bonito	5	Sur Oriental	U
14	EL POBLADO	1422	La Aguacatala	5	Sur Oriental	U
14	EL POBLADO	1423	Santa María de los Ángeles	5	Sur Oriental	U
90	SANTA ELENA	9001	El Cerro	9	Rural Oriental	R
90	SANTA ELENA	9002	El Llano SE	9	Rural Oriental	R
90	SANTA ELENA	9003	El Plan	9	Rural Oriental	R
90	SANTA ELENA	9004	Las Palmas	9	Rural Oriental	R
90	SANTA ELENA	9005	Media Luna	9	Rural Oriental	R
90	SANTA ELENA	9006	Santa Elena Sector Central	9	Rural Oriental	R
90	SANTA ELENA	9007	El Placer	9	Rural Oriental	R
90	SANTA ELENA	9008	Piedras Blancas	9	Rural Oriental	R
90	SANTA ELENA	9011	Piedras Blancas Represa	9	Rural Oriental	R
90	SANTA ELENA	9012	Piedra Gorda	9	Rural Oriental	R
90	SANTA ELENA	9013	Barro Blanco	9	Rural Oriental	R
90	SANTA ELENA	9077	Suburbano el Tesoro	9	Rural Oriental	R
90	SANTA ELENA	9078	Suburbano El Cerro	9	Rural Oriental	R
90	SANTA ELENA	9079	Suburbano Piedra Gorda	9	Rural Oriental	R
90	SANTA ELENA	9080	Suburbano Barro Blanco	9	Rural Oriental	R
90	SANTA ELENA	9081	Suburbano El Placer	9	Rural Oriental	R
90	SANTA ELENA	9082	Suburbano Chacaltaya	9	Rural Oriental	R
90	SANTA ELENA	9083	Suburbano Mirador del Poblado	9	Rural Oriental	R
90	SANTA ELENA	9084	Suburbano Santa Elena Central	9	Rural Oriental	R
90	SANTA ELENA	9085	Suburbano El Llano	9	Rural Oriental	R
90	SANTA ELENA	9086	Suburbano El Plan	9	Rural Oriental	R
90	SANTA ELENA	9087	Suburbano Matasano 3	9	Rural Oriental	R
90	SANTA ELENA	9088	Suburbano Matasano 2	9	Rural Oriental	R
90	SANTA ELENA	9089	Suburbano Matasano 1	9	Rural Oriental	R

ARTÍCULO 3° AVALÚOS CATASTRALES EN LA ACTUALIZACIÓN. Los avalúos resultantes de la actualización catastral de los predios relacionados en el artículo 2° de la presente Resolución, tendrán vigencia fiscal a partir del 1° de enero de 2025, en armonía con lo establecido en la Resolución No. 202450097635 de diciembre 26 de 2024 *"Por la cual se aprueban los estudios de las Zonas Homogéneas, Físicas y Geoeconómicas, el valor de las edificaciones, los avalúos de los predios con características especiales y se ordena la liquidación de los avalúos de los predios objeto del proceso de Actualización Catastral de la Información Catastral en las Comunas de Laureles (11), La América (12), El Poblado (14) y el Corregimiento de Santa Elena (90) del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín."*

ARTÍCULO 4° INICIO DEL PROCESO DE CONSERVACIÓN. El proceso de Conservación en el cual el propietario o poseedor podrá solicitar la revisión del avalúo catastral, de conformidad con las normas especiales que rigen el servicio público catastral, se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en que se inscriba la actualización catastral.

ARTÍCULO 5° IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Por ser este un acto administrativo de carácter general no procede ningún recurso, al tenor de lo consignado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contentiva del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6°. PUBLICACIÓN. Se ordena remitir copia de la presente Resolución a la Oficina del Archivo Central para su publicación en la Gaceta Oficial, lo cual se hace en armonía con lo prescrito en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO 7° VIGENCIA. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO BERRÍO MARÍN
Subsecretario de Catastro
Secretaría de Gestión y Control Territorial
Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

RESOLUCIÓN 202450097935 DE 2024 (DICIEMBRE 27)

"Por medio de la cual se reajustan los Avalúos Catastrales para los predios objeto del proceso de conservación catastral ubicados en el Municipio de Medellín para la vigencia fiscal del año 2025"

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el inciso 1° del artículo 6° de la Ley 14 de 1983, el artículo 6° de la Ley 242 de 1995, el Decreto Municipal 0911 de 2015, los numerales 1 y 2 del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificados por el artículo 2° del Acuerdo Municipal 033 de 2021 del Concejo de Medellín y

CONSIDERANDO QUE

1. De acuerdo con el inciso 1° del artículo 6° de la Ley 14 de 1983, en el intervalo entre los actos de formación o actualización del catastro las autoridades catastrales reajustarán los avalúos catastrales para vigencias anuales.

2. Con fundamento en el artículo 6° de la Ley 242 de 1995, el valor de los avalúos catastrales se reajustará anualmente a partir del 1° de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes). El porcentaje de incremento no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

3. El Gobierno Nacional expedirá el Decreto por medio del cual autoriza el reajuste de los avalúos catastrales en el tres por ciento (3%) para los predios urbanos y rurales para la vigencia dos mil veinticinco (2025). Para lo cual se tendrá en cuenta el concepto previo del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) contenido en el Documento CONPES N° 4142 del 27 de diciembre de 2024. Exceptuándose del anterior reajuste a los predios actualizados en 2024 y que hayan sido objeto del ajuste automático previsto en el Artículo 49 de la Ley 2294 de 2023, con vigencia fiscal para 2025.

4. A partir del 1° de enero de 2025, con fundamento en la Resolución Número 202450097759 del 27 de diciembre de 2024, *"Por la cual se clausuran las labores de la actualización catastral, se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de los inmuebles ubicados en las Comunas de Laureles (11), La América (12), El Poblado (14) y el Corregimiento de Santa Elena (90) del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, se determina la entrada en vigencia de los avalúos resultantes y se establece el inicio del proceso de Conservación"* en cuyo artículo 3° se determinó que para todos los predios que integran dichas Comunas y Corregimiento, los avalúos catastrales entrarán en vigencia para efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero del año 2025, de conformidad con el Articulo 2.2.2.2.28 del Decreto 148 de 2020 expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

5. Por consiguiente, los avalúos catastrales a reajustar por medio de este acto administrativo corresponden a todo el resto de Comunas y Corregimientos que no fueron objeto de actualización catastral y que, por tanto, han sido objeto del Proceso de Conservación Catastral.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. REAJUSTE DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. Los avalúos catastrales de todos los predios urbanos y rurales ubicados en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que fueron objeto del Proceso de Conservación Catastral, se reajustarán en el tres por ciento (3%) a partir del 1° de enero de dos mil veinticinco (2025).

No será aplicable el presente reajuste, a los avalúos catastrales de los predios urbanos y rurales que fueron objeto del Proceso de Actualización Catastral para la vigencia 2025, ubicados Comunas de Laureles (11), La América (12), El Poblado (14) y el Corregimiento de Santa Elena (90) del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los cuales se incrementarán sus avalúos catastrales conforme lo preceptuado en la Resolución Número 202450097759 del 27 de diciembre de 2024,

ARTÍCULO 2°. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Por ser este un acto administrativo de carácter general no procede ningún recurso, al tenor de lo consignado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contentiva del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3°. PUBLICACIÓN. Se ordena remitir copia de la presente resolución a la Oficina del Archivo Central para su publicación en la Gaceta Oficial, lo cual se hace en armonía con lo prescrito en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. El presente Acto Administrativo rige a partir del primero (1°) de enero de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO BERRÍO MARÍN
Subsecretario de Catastro
Secretaría de Gestión y Control Territorial
Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

RESOLUCIÓN 202450097739 2024 (26 DE DICIEMBRE)

"Por medio de la cual se conforma la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes para la celebración de contratos de prestación de servicio público educativo para población en edad escolar en los niveles de preescolar, básica y media vigencia 2025 - 2027"

EL SECRETARÍO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

En ejercicio de las facultades legales, en especial la Ley 115 de 1994, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1294 de 2009, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Nacional 1851 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

1. La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía.

2. Es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

3. La Ley 115 de 1994, por medio de la cual se expide la Ley General de Educación, en su artículo 11 define la Educación Formal y establece que la misma está organizada en los niveles de preescolar, básica y media. De igual forma, establece que es parte integrante del servicio público educativo la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales, con capacidades intelectuales excepcionales.

4. De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional, el núcleo esencial del derecho a la educación lo constituyen su disponibilidad, el acceso, la permanencia y la calidad. Frente a este último, la Corte Constitucional también ha incluido en dicho núcleo esencial el derecho a la calidad de la educación, que consiste en el derecho del estudiante a alcanzar los objetivos y fines consagrados constitucional y legalmente, independientemente de sus condiciones socioeconómicas o culturales, y a desarrollar las capacidades necesarias para producir conocimiento.

5. La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación del servicio de educación, establece en su artículo 7° las competencias de los distritos y los municipios certificados, entre las que se encuentran: dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; y propender por la ampliación de la cobertura educativa.

6. El artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por los artículos 30 de la Ley 1176 de 2007 y 10 de la ley 1294 de 2009 establece que: *"solamente donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en instituciones educativas del sistema educativo oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuente con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales".*

7. El Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional 1851 del 16 de septiembre de 2015, a través del cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga el Capítulo 3, perteneciente al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 del 2015. Con

esta norma se ajustan los procedimientos y elementos propios del sector educativo a las modalidades de selección de contratistas, garantizando que aquellos que presten servicios educativos cuenten con reconocida trayectoria e idoneidad, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas por la Ley 1474 de 2011.

8. Acorde con lo definido en el Decreto 1851 de 2015, además de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes que orientan la función administrativa y la contratación pública, las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo se debe regir por los principios de accesibilidad, eficiencia, calidad, diversidad, reducción progresiva, oportunidad y planeación.

9. De acuerdo con el literal b) del artículo 2.3.1.3.3.4 del decreto previamente mencionado, tanto el proceso de conformación del Banco de Oferentes como el de su actualización, deberá realizarse en la vigencia anterior a aquella en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo.

10. La conformación del Banco de Oferentes es un procedimiento administrativo, previo e independiente al proceso de contratación, con el cual se busca establecer un listado de personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, debidamente habilitados, a quienes pueda acudir la entidad territorial certificada para contratar la prestación del servicio público educativo a raíz de la insuficiencia o limitaciones que se presenten en el sector educativo oficial. Sin perjuicio de lo anterior y en consonancia con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto 1851 de 2015, encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial.

11. Según Resolución número 2823 del 9 de diciembre de 2002, el Ministerio de Educación otorgó la certificación al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por haber cumplido los requerimientos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

12. En el inciso tercero del parágrafo del artículo 2.3.1.3.3.11 del Decreto 1851 de 2015, se establece que *“A partir de 2018, solo podrán celebrar los referidos contratos las personas jurídicas habilitadas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cumplan con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 2.3.1.3.3.7 del presente decreto”.*

    Artículo 2.3.1.3.3.7:

    “(…)

    Que en los últimos resultados publicados por el ICFES, correspondientes a las pruebas de Estado Saber 3°, 5°, 9° y 11° presentadas , el establecimiento educativo haya alcanzado puntajes superiores al percentil 35 en las áreas de lenguaje y matemáticas, entre los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación. En caso de que el establecimiento educativo no presente la totalidad de las pruebas -por no ofrecer alguno de los grados-, este requisito aplica solo para las pruebas presentadas.
    (…)”.

13. Asimismo, conforme lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional a través del correo electrónico recibido el 09 de octubre de 2024 “*Lineamientos sobre el banco de oferentes para la contratación de la prestación del servicio educativo*”, es necesario conformar un nuevo banco de oferentes para la contratación del servicio público educativo para la población en edad escolar para las vigencias 2025-2027.

14. Los aspirantes a ser habilitados en el Banco de Oferentes deberán demostrar, además de los requisitos de experiencia e idoneidad, que en los últimos resultados publicados por el ICFES, correspondientes a las pruebas Saber 2017 (3°, 5° y 9°), 2018, 2019 y 2020, 2021, 2022 y 2023 (11°) presentadas, el establecimiento educativo haya alcanzado puntajes superiores al percentil 35 en las áreas de lenguaje y matemáticas, entre los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación.

15. El Ministerio de Educación Nacional presentó el listado de establecimientos educativos no oficiales que superan el percentil 35 para la contratación del servicio educativo de la vigencia 2025.

16. Conforme con el artículo 2.3.1.3.2.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, el cual dispone que para que las entidades territoriales certificadas en educación puedan celebrar los contratos con establecimientos educativos no oficiales, deberán elaborar un estudio de insuficiencia y limitaciones, a través del cual se evidencie técnicamente la necesidad de acudir a la contratación del servicio público educativo.

17. Teniendo en cuenta el estudio de insuficiencia y limitaciones que realizó la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, y lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.3.1.3.3.9 del Decreto Nacional 1851 de 2015, en concordancia con los requisitos establecidos en el artículo 2.3.1.3.3.5 del mencionado Decreto, mediante la Resolución 202450090554 del 22/11/2024, se ordenó la apertura del proceso de conformación del Banco de Oferentes.

18. De acuerdo con el artículo 2 de la Resolución No. 202450090554 del 22/11/2024, se publicó la invitación pública, dentro de la cual se determinó el proceso de conformación del Banco de Oferentes organizado en cinco (5) etapas, con las cuales se garantizó un debido proceso, para la habilitación objetiva y transparente de los aspirantes.

19. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Resolución. 202450090554 del 22/11/2024, cada etapa del proceso se desarrolló en las fechas señaladas, conforme a los criterios establecidos para cada una de ellas, así como con la totalidad de los documentos que lo soportan, los cuales forman parte integral de este acto administrativo y pueden ser consultados en el siguiente enlace: *https://www.medellin.edu.co/secretaria/banco-de-oferentes/*

20. Dentro del periodo establecido, se inscribieron los establecimientos educativos no oficiales que se relacionan a continuación: no oficiales que se relacionan a continuación:

No	ENTIDAD	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO DANE
1	COLEGIO MUSICAL LAS COMETAS S.A.S	COLEGIO MUSICAL LAS COMETAS	305001020281
2	FUNDACIÓN LAS GOLONDRINAS	COLEGIO BASICO CAMINO DE PAZ	305001025185
3	CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI	INSTITUTO FERRINI - SEDE ROBLEDO	305001011761
4	CASA RELIGIOSA DE LA CONGREGACIÓN CARMELITAS DE SAN JOSÉ	COLEGIO MARIA REINA DEL CARMELO	305001004528
5	INSTITUTO ANTIOQUIA S.A.S	INSTITUTO ANTIOQUIA	305001003904
6	ESCUELAS POPULARES EUCARISTICAS	ESCUELA POPULAR EUCARISTICA JULIO C. HERNANDEZ	305001016984
7	FUNDACION ALDEA CELESTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEQUEÑA MARIA	305001022496
8	CORPORACION EDUCATIVA Y CULTURAL JESUS AMIGO	INSTITUCION EDUCATIVA Y CULTURAL JESUS AMIGO	305001018421
9	COLEGIO PABLO VI	COLEGIO PABLO VI	305001004871
10	CORPORACION EDUCATIVA SER Y HACER	COLEGIO EL HOGAR DE SU NIÑO	305001005893
11	CORPORACION CALMECAC	CENTRO EDUCATIVO NUEVO AMANECER	305001025622
12	CONGREGACION HIJAS DE LOS SAGRADOSCOARAZONES DE JESUS Y DE MARIA-INSTITUTO RAVASCO	CENTRO EDUCATIVO MI DULCE HOGAR	305001012156

No	ENTIDAD	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO DANE
13	HERMANAS MISIONERAS DE LA COMUNIDAD CRISTIANA	ESCUELA HERMANA ALCIRA CASTRO OSORIO	305001019509
14	CONGREGACION SIERVAS DEL SANTISIMO Y DE LA CARIDAD	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	305001004218
15	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO - COOMULSAP-	COLEGIO COOPERATIVO SAN ANTONIO DE PRADO	405001016946
16	HERMANAS PEQUEÑAS APOSTOLES DE LA REDENCION	COLEGIO SAGRADA FAMILIA ALDEA PABLO VI	105001007919
17	INSTITUTO DE HIJAS DE MARÍA RELIGIOSAS DE LAS ESCUELAS PIAS	COLEGIO ARENYS DEL MAR	305001017298
18	INSTITUTO DE LAS HERMANAS DE JESÚS REDENTOR	CENTRO EDUCATIVO HOGAR JESUS REDENTOR	305001024236
19	FUNDACIÓN GENTE UNIDA	COLEGIO GENTE UNIDA JOVENES POR LA PAZ - LUZ DE ORIENTE	305001022461
20	FUNDACIÓN GENTE UNIDA	COLEGIO GENTE UNIDA JOVENES POR LA PAZ – SANTO DOMINGO	305001024164
21	CORPORACIÓN CREANDO FUTURO	CENTRO PEDAGOGICO LA MAGIA DE APRENDER	305001022453
22	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO - COOMULSAP-	COLEGIO EMPRESARIAL	305001025592
23	CORPORACIÓN EDUCATIVA COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA	COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA	305001004544

21. Que en la etapa de verificación de los requisitos habilitantes para la conformación del banco de oferentes se obtuvieron los siguientes resultados, tal y como se indicó en el informe preliminar publicado en la fecha establecida en el cronograma del proceso:

No	ENTIDAD	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO DANE	REQUISITOS HABILITANTES (CUMPLE / NO CUMPLE)		
				ORDEN LEGAL	ORDEN TÉCNICO	ORDEN FINANCIERO
1	COLEGIO MUSICAL LAS COMETAS S.A.S	COLEGIO MUSICAL LAS COMETAS	305001020281	Cumple	No cumple	Cumple
2	FUNDACIÓN LAS GOLONDRINAS	COLEGIO BASICO CAMINO DE PAZ	305001025185	No cumple	No cumple	Cumple
3	CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI	INSTITUTO FERRINI - SEDE ROBLEDO	305001011761	Cumple	No cumple	Cumple
4	CASA RELIGIOSA DE LA CONGREGACIÓN CARMELITAS DE SAN JOSÉ	COLEGIO MARIA REINA DEL CARMELO	305001004528	Cumple	No cumple	Cumple
5	INSTITUTO ANTIOQUIA S.A.S	INSTITUTO ANTIOQUIA	305001003904	No cumple	No cumple	No cumple
6	ESCUELAS POPULARES EUCARISTICAS	ESCUELA POPULAR EUCARISTICA JULIO C. HERNANDEZ	305001016984	Cumple	No cumple	Cumple
7	FUNDACION ALDEA CELESTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEQUEÑA MARIA	305001022496	No cumple	No cumple	Cumple
8	CORPORACION EDUCATIVA Y CULTURAL JESUS AMIGO	INSTITUCION EDUCATIVA Y CULTURAL JESUS AMIGO	305001018421	No cumple	No cumple	Cumple
9	COLEGIO PABLO VI	COLEGIO PABLO VI	305001004871	No cumple	No cumple	Cumple
10	CORPORACION EDUCATIVA SER Y HACER	COLEGIO EL HOGAR DE SU NIÑO	305001005893	No cumple	No cumple	Cumple
11	CORPORACION CALMECAC	CENTRO EDUCATIVO NUEVO AMANECER	305001025622	No cumple	No cumple	Cumple
12	CONGREGACION HIJAS DE LOS SAGRADOSCOARAZONES DE JESUS Y DE MARIA-INSTITUTO RAVASCO	CENTRO EDUCATIVO MI DULCE HOGAR	305001012156	No cumple	No cumple	Cumple
13	HERMANAS MISIONERAS DE LA COMUNIDAD CRISTIANA	ESCUELA HERMANA ALCIRA CASTRO OSORIO	305001019509	Cumple	No Cumple	Cumple
14	CONGREGACION SIERVAS DEL SANTISIMO Y DE LA CARIDAD	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	305001004218	No cumple	No cumple	Cumple
15	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO - COOMULSAP-	COLEGIO COOPERATIVO SAN ANTONIO DE PRADO	405001016946	Cumple	No cumple	Cumple
16	HERMANAS PEQUEÑAS APOSTOLES DE LA REDENCION	COLEGIO SAGRADA FAMILIA ALDEA PABLO VI	105001007919	Cumple	No cumple	Cumple
17	INSTITUTO DE HIJAS DE MARÍA RELIGIOSAS DE LAS ESCUELAS PIAS	COLEGIO ARENYS DEL MAR	305001017298	No cumple	No cumple	No cumple
18	INSTITUTO DE LAS HERMANAS DE JESÚS REDENTOR	CENTRO EDUCATIVO HOGAR JESUS REDENTOR	305001024236	Cumple	No cumple	Cumple
19	FUNDACIÓN GENTE UNIDA	COLEGIO GENTE UNIDA JOVENES POR LA PAZ - LUZ DE ORIENTE	305001022461	Cumple	No cumple	Cumple
20	FUNDACIÓN GENTE UNIDA	COLEGIO GENTE UNIDA JOVENES POR LA PAZ – SANTO DOMINGO	305001024164	No cumple	No cumple	Cumple
21	CORPORACIÓN CREANDO FUTURO	CENTRO PEDAGOGICO LA MAGIA DE APRENDER	305001022453	Cumple	No cumple	Cumple
22	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO - COOMULSAP-	COLEGIO EMPRESARIAL	305001025592	Cumple	No cumple	Cumple
23	CORPORACIÓN EDUCATIVA COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA	COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA	305001004544	No cumple	No cumple	Cumple

22. Que en atención a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7° de la Invitación pública, todos los requisitos mínimos establecidos podrían ser subsanados por los aspirantes en la etapa de "*Periodo de reclamaciones al informe de evaluación y subsanación de requisitos habilitantes"* en las fechas establecidas en el cronograma. Por lo tanto, y conforme con el informe de evaluación definitivo de verificación de requisitos habilitantes, los establecimientos educativos que a continuación se enuncian, subsanaron dentro del periodo estipulado y quedaron **habilitados:**

No	ENTIDAD	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO DANE
1	COLEGIO MUSICAL LAS COMETAS S.A.S	COLEGIO MUSICAL LAS COMETAS	305001020281
2	CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI	INSTITUTO FERRINI - SEDE ROBLEDO	305001011761
3	CASA RELIGIOSA DE LA CONGREGACIÓN CARMELITAS DE SAN JOSÉ	COLEGIO MARIA REINA DEL CARMELO	305001004528
4	ESCUELAS POPULARES EUCARISTICAS	ESCUELA POPULAR EUCARISTICA JULIO C. HERNANDEZ	305001016984
5	FUNDACION ALDEA CELESTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEQUEÑA MARIA	305001022496
6	CORPORACION EDUCATIVA Y CULTURAL JESUS AMIGO	INSTITUCION EDUCATIVA Y CULTURAL JESUS AMIGO	305001018421
7	COLEGIO PABLO VI	COLEGIO PABLO VI	305001004871
8	CORPORACION EDUCATIVA SER Y HACER	COLEGIO EL HOGAR DE SU NIÑO	305001005893
9	CORPORACION CALMECAC	CENTRO EDUCATIVO NUEVO AMANECER	305001025622
10	CONGREGACION HIJAS DE LOS SAGRADOSCOARAZONES DE JESUS Y DE MARIA-INSTITUTO RAVASCO	CENTRO EDUCATIVO MI DULCE HOGAR	305001012156
11	HERMANAS MISIONERAS DE LA COMUNIDAD CRISTIANA	ESCUELA HERMANA ALCIRA CASTRO OSORIO	305001019509
12	CONGREGACION SIERVAS DEL SANTISIMO Y DE LA CARIDAD	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	305001004218
13	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO -COOMULSAP-	COLEGIO COOPERATIVO SAN ANTONIO DE PRADO	405001016946
14	HERMANAS PEQUEÑAS APOSTOLES DE LA REDENCION	COLEGIO SAGRADA FAMILIA ALDEA PABLO VI	105001007919
15	INSTITUTO DE HIJAS DE MARÍA RELIGIOSAS DE LAS ESCUELAS PIAS	COLEGIO ARENYS DEL MAR	305001017298
16	INSTITUTO DE LAS HERMANAS DE JESÚS REDENTOR	CENTRO EDUCATIVO HOGAR JESUS REDENTOR	305001024236
17	FUNDACIÓN GENTE UNIDA	COLEGIO GENTE UNIDA JOVENES POR LA PAZ - LUZ DE ORIENTE	305001022461
18	FUNDACIÓN GENTE UNIDA	COLEGIO GENTE UNIDA JOVENES POR LA PAZ – SANTO DOMINGO	305001024164
19	CORPORACIÓN CREANDO FUTURO	CENTRO PEDAGOGICO LA MAGIA DE APRENDER	305001022453
20	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO -COOMULSAP-	COLEGIO EMPRESARIAL	305001025592
21	CORPORACIÓN EDUCATIVA COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA	COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA	305001004544

23. Bajo ese contexto y en cumplimiento de la Resolución No. 202450090554 del 22/11/2024, la correspondiente invitación pública y las normas que regulan la materia, una vez concluidas las respectivas etapas del proceso, se debe proceder a la publicación de la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES VIGENCIA 2025 - 2027. La Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, conforma la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes 2025 – 2027 para una eventual celebración de contratos de prestación de servicio público educativo, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo, la cual estará integrada por los siguientes Establecimientos Educativos No Oficiales:

LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES

No	ENTIDAD	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO DANE
1	COLEGIO MUSICAL LAS COMETAS S.A.S	COLEGIO MUSICAL LAS COMETAS	305001020281
2	CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI	INSTITUTO FERRINI - SEDE ROBLEDO	305001011761
3	CASA RELIGIOSA DE LA CONGREGACIÓN CARMELITAS DE SAN JOSÉ	COLEGIO MARIA REINA DEL CARMELO	305001004528
4	ESCUELAS POPULARES EUCARISTICAS	ESCUELA POPULAR EUCARISTICA JULIO C. HERNANDEZ	305001016984
5	FUNDACION ALDEA CELESTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEQUEÑA MARIA	305001022496
6	CORPORACION EDUCATIVA Y CULTURAL JESUS AMIGO	INSTITUCION EDUCATIVA Y CULTURAL JESUS AMIGO	305001018421
7	COLEGIO PABLO VI	COLEGIO PABLO VI	305001004871
8	CORPORACION EDUCATIVA SER Y HACER	COLEGIO EL HOGAR DE SU NIÑO	305001005893
9	CORPORACION CALMECAC	CENTRO EDUCATIVO NUEVO AMANECER	305001025622
10	CONGREGACION HIJAS DE LOS SAGRADOSCOARAZONES DE JESUS Y DE MARIA-INSTITUTO RAVASCO	CENTRO EDUCATIVO MI DULCE HOGAR	305001012156
11	HERMANAS MISIONERAS DE LA COMUNIDAD CRISTIANA	ESCUELA HERMANA ALCIRA CASTRO OSORIO	305001019509
12	CONGREGACION SIERVAS DEL SANTISIMO Y DE LA CARIDAD	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	305001004218
13	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO - COOMULSAP-	COLEGIO COOPERATIVO SAN ANTONIO DE PRADO	405001016946
14	HERMANAS PEQUEÑAS APOSTOLES DE LA REDENCION	COLEGIO SAGRADA FAMILIA ALDEA PABLO VI	105001007919
15	INSTITUTO DE HIJAS DE MARÍA RELIGIOSAS DE LAS ESCUELAS PIAS	COLEGIO ARENYS DEL MAR	305001017298
16	INSTITUTO DE LAS HERMANAS DE JESÚS REDENTOR	CENTRO EDUCATIVO HOGAR JESUS REDENTOR	305001024236
17	FUNDACIÓN GENTE UNIDA	COLEGIO GENTE UNIDA JOVENES POR LA PAZ - LUZ DE ORIENTE	305001022461
18	FUNDACIÓN GENTE UNIDA	COLEGIO GENTE UNIDA JOVENES POR LA PAZ – SANTO DOMINGO	305001024164
19	CORPORACIÓN CREANDO FUTURO	CENTRO PEDAGOGICO LA MAGIA DE APRENDER	305001022453
20	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO - COOMULSAP-	COLEGIO EMPRESARIAL	305001025592
21	CORPORACIÓN EDUCATIVA COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA	COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA	305001004544

ARTÍCULO SEGUNDO. *Los aspirantes se habilitan con las sedes que se encuentran autorizadas dentro de la licencia de funcionamiento.*

PARÁGRAFO: *En el evento de contar con una sede la cual no se encuentre incluida dentro de la licencia de funcionamiento, deberá el aspirante iniciar inmediatamente la respectiva actualización de dicha licencia.*

ARTÍCULO TERCERO. OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES HABILITADOS QUE HACEN PARTE DE LA PRESENTE LISTA. Durante la vigencia del presente Banco de Oferentes, los aspirantes habilitados que hagan parte de la presente lista deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener como mínimo las condiciones y requisitos con los que el aspirante fue habilitado en el presente Banco de Oferentes.

2. Entregar, durante la vigencia del presente Banco de Oferentes, la información, actualización y/ o documentos que soporten el cumplimiento y mantenimiento de requisitos con los cuales fueron habilitados, de acuerdo con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto 1075 de 2015 y conforme al procedimiento que defina la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL BANCO DE OFERENTES. Los aspirantes que se encuentren en alguna de las causales señaladas en el presente artículo quedarán excluidos del Banco de Oferentes:

1. **Incumplimiento de las obligaciones a cargo del aspirante habilitado.** El aspirante que incumpla alguno o varios aspectos señalados en el artículo 4

del presente acto administrativo y en los respectivos contratos de prestación de servicios que se suscriban para la prestación del servicio educativo.

2. **Quedar clasificado en el Régimen Controlado.** El aspirante que haciendo parte de la Lista de Aspirantes Habilitados quede clasificado en el Régimen Controlado, el cual se comprobará con la respectiva Resolución de Costos expedida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín durante el periodo que se encuentre en vigencia en el presente Banco de Oferentes.

3. **Licencia de Funcionamiento vencida, suspendida o cancelada.** El aspirante que no mantenga vigente la licencia de funcionamiento para el(los) nivel(es) y sede(s) en el(los) establecimiento educativo no oficial de su propiedad y donde ofrece prestar el servicio educativo. Esto implica también que la licencia de funcionamiento no puede estar suspendida ni cancelada para todas las sedes ofertadas y habilitadas, sin excepción.

4. **No conservar la propiedad del establecimiento educativo no oficial.** El aspirante habilitado que no conserve la propiedad del establecimiento educativo como mínimo durante la vigencia del presente Banco de Oferentes.

5. **Cambiar su naturaleza jurídica.** El aspirante que no conserve su naturaleza jurídica, como mínimo durante la vigencia del Banco de Oferentes.

6. **No obtener puntaje superior al percentil establecido por el Ministerio de Educación Nacional.**

7. **Ser sancionado en relación con la prestación del servicio educativo.** El establecimiento educativo no oficial propiedad del aspirante habilitado que sea sancionado en relación con la prestación del servicio educativo por parte de las autoridades de inspección, vigilancia y control, en cualquier momento y durante la vigencia del Banco de Oferentes.

ARTÍCULO QUINTO. REUBICACIÓN DE LA POBLACION ATENDIDA POR EL ASPIRANTE HABILITADO QUE SEA EXCLUIDO DEL BANCO DE OFERENTES. Cuando el aspirante sea excluido del Banco de Oferentes, la población atendida por éste será reubicada en los establecimientos educativos oficiales en caso de contar con disponibilidad y cupos suficientes. Cuando no se cuente con disponibilidad en establecimientos oficiales, serán reubicados en los establecimientos educativos no oficiales que se encuentren dentro del Banco de Oferentes y que tengan contratos vigentes, a efectos de garantizar la continuidad y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA DEL BANCO DE OFERENTES. El Banco de Oferentes tendrá una vigencia de 3 años de conformidad con el artículo 2.3.1.3.3.8 del Decreto 1851 de 2015, subrogación del Decreto 1075 de 2015 y/o con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las anteriores que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL
SECRETARIO DE DESPACHO

Gaceta Oficial